



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 47, extraordinario, noviembre 2003, pp. 69-78

La Constitución Española y las Cooperativas de Trabajo Asociado

Paloma Arroyo Sánchez

Directora de COCETA - Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 2003 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

La Constitución Española y las Cooperativas de Trabajo Asociado

Paloma Arroyo Sánchez

Directora de COCETA - Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado

A modo de introducción

Se cumplen en este año los 25 de la Constitución Española.

La Carta Magna que ha marcado el desarrollo institucional, político y social de España durante estos años.

Aprobada en Referéndum popular el 6 de diciembre de 1978, fue sancionada el 27 de diciembre y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre.

Ahora, veinticinco años después parece complicado que podamos imaginar cómo hubiera sido el desarrollo de España sin la Constitución, sobre todo cuando ha de tenerse en cuenta que en aquellos momentos, año 1978, España sólo comenzaba a intuir lo que podía ser una Democracia.

Para la redacción del texto de la Carta Magna se reunieron magníficos juristas, pero, sobre todo, personas con un talante de diálogo y de concordia, pensando en dejar atrás el pasado político e iniciar una andadura que permitiera alcanzar un futuro de democracia en libertad. Por ello, puede decirse que la elaboración de la Constitución significó un auténtico Contrato Social, en el más amplio sentido del término.

La Constitución proclama la Unidad de España y el desarrollo de las autonomías; regula las grandes cuestiones, como algún ponente ha denominado, del espíritu (como la religión, la familia, la educación y la moral); acepta y desarrolla un modelo económico-social; define y regula las libertades y los derechos fundamentales; proclamando, asimismo, la Monarquía, como forma de la Jefatura del Estado, regula las Cortes Generales, el sistema de elaboración de las Leyes, , el Gobierno, la Administración, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional.

A lo largo de los que muchos juristas han calificado de extenso articulado (168 Artículos, Cuatro Disposiciones Adicionales, Nueve Disposiciones Transitorias, Tres Derogatorias y Una Final), la Carta Magna cita expresamente al Cooperativismo, más concretamente a las "sociedades cooperativas". Y ello lo hace en un artículo que durante los últimos años se ha convertido en la piedra angular de toda política institucional reivindicativa de las asociaciones representativas de las Cooperativas del Estado Español, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, a los diferentes Gobiernos. Este artículo no es otro que el 129, apartado 2 de la Constitución.

Breve reseña del itinerario legislativo

El artículo 129 apartado 2, en su redacción actual, fue objeto de cambios y modificaciones en el Texto Constitucional en sus diferentes Borradores, así

- *Artículo 36. ap.3. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas y autogestionarias.* (Borrador del Texto Constitucional, publicado en la prensa diaria el 25 de noviembre de 1977).
- *Artículo 119. ap. 2.- Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas.* (Anteproyecto del Texto Constitucional, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes el 5 de enero de 1978).
- *Artículo 119. ap. 2, “Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.”* . (Informe de la Ponencia sobre las Enmiendas presentadas al Anteproyecto. Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes el 17 de abril de 1978).
- *Artículo 123. ap.2. “Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas. También establecerá los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.* (Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas relativo al Anteproyecto de Constitución. Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes el 1 de Julio de 1978).
- *Artículo 123. ap.2. “Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas. También establecerá los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.”* (Texto del Proyecto de Constitución aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados. Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes el 24 de julio de 1978).

- *Artículo 128. ap.2. "Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, con un marco legislativo adecuado, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción".* (Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado relativo al Proyecto de Constitución. Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes el 6 de octubre de 1978).¹
- *Artículo .129.ap.2."Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción".* (Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el Proyecto de Constitución. Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes el 28 de octubre de 1978).

Texto que, finalmente, sometido a referéndum fue aprobado, y por tanto, publicado, una vez sancionado, en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 1978.

El artículo 129, apartado 2 de la Constitución Española, en el inicio de su redacción constituye el tronco a partir del cual se procederá al desarrollo legislativo de las Sociedades Cooperativas, en tanto que, el párrafo final será desarrollado legislativamente a través de una figura singular, *la Sociedad Anónima Laboral*.

Impacto de la Constitución Española en las Cooperativas de Trabajo Asociado

No obstante la publicación del texto de la Carta Magna en el año 1978, habría de transcurrir casi una década para que el mandato del legislador constituyente, consistente en "*una legislación adecuada*", viera la luz. De forma que el Real Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Cooperación, se ve influenciado por el espíritu del Borrador de la Constitución, ya que excediendo la capacidad propia de una norma de esta naturaleza reglamentaria, otorga una mayor autonomía a las cooperativas al tiempo que introduce los nuevos principios políticos, que aparecerán en la Carta Magna.

Esto no es óbice para criticar el excesivo retraso en la elaboración de la Ley, ya que se produjeron hasta tres intentos de legislación, incluso con algún Borrador aprobado por la Cámara Baja, si bien la disolución de las Cortes, dio al traste con su aprobación definitiva. Así hasta 1987, año en que se publica la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

1.- Siendo de destacar la existencia de un voto particular del Sr. Olarra Ugartemendía cuyo texto contemplaba la redacción siguiente: *los poderes públicos, mediante ley, promoverán la participación de los trabajadores en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para el fomento de las empresas cooperativas*".

Dicha Ley enuncia dentro de la clasificación de las sociedades cooperativas (Art.116) a las Cooperativas de Trabajo Asociado, para artículos más tarde, en concreto, en la Sección Segunda, del artículo 118 hasta el 126, inclusive, a regular las citadas Cooperativas. Estableciendo tanto su objeto, como las personas que pueden constituir las, el régimen disciplinario, y como cuestión innovadora en la Ley, y, respecto de las Cooperativas de Trabajo Asociado se introdujo la regulación de la prestación del trabajo, de tal forma que se establecían normas sobre socios menores de dieciocho años, la jornada, y, en definitiva, las normas aplicables en toda la relación de los socios trabajadores con la Cooperativa. Cuestión ésta que si bien en ningún momento se haya constatado que tenga una influencia directa de la Carta Magna no hemos de obviar la misma, toda vez que la propia Constitución vino a proclamar en su Artículo 35 *“el trabajo como un derecho y un deber”*, estableciendo en su apartado 2 que *“se regulará mediante Ley un estatuto de los trabajadores”*. De ahí, que cuando se procede a regular las Cooperativas de Trabajo Asociado, las mismas no pueden quedar ajenas a esta disposición constitucional, si bien, manteniendo el estatus societario de las personas que las integran, pero sin dejarlas al margen de la regulación de su prestación de trabajo.

De igual manera resulta de aplicación el Artículo 41 de la Constitución cuando establece que *“los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”*. Es en base al citado artículo, por el que las personas que conforman las Cooperativas de Trabajo Asociado tampoco resultan ajenas al campo de aplicación de la Seguridad Social.

Igualmente establecía la Ley 3/1987, General de Cooperativas, la forma de asociación que dichas sociedades cooperativas podían constituir, como una de las formas de promoción y fomento de las mismas, y ello, nuevamente partiendo de un principio constitucional, ya que en base a la defensa de los principios de autonomía y libertad de asociación de la propia Constitución (Artículo 22 de la C.E.) se legisla el Asociacionismo cooperativo en el Título III de dicha Ley.

La propia Ley 3/1987, General de Cooperativas, en su Disposición Final Quinta establecía la obligación del Gobierno de remitir a las Cortes un Proyecto de Ley sobre régimen fiscal de las Cooperativas. (Régimen Fiscal que ya tenía sus antecedentes en el texto legislativo de 1969). El Proyecto se dilató más de los seis meses previstos en la Ley, y hubo de esperarse hasta el año 1990, para tener el nuevo texto sobre la fiscalidad en las Cooperativas. Así en 1990, se promulga la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, y, nuevamente, en la Exposición de Motivos de dicho texto legal, se alude al Artículo 129 apartado 2 (C.E.) como uno de los fundamentos legislativos para la promulgación de dicha Ley.

Que en su parte dispositiva hace referencia de forma explícita a las Cooperativas de Trabajo Asociado, otorgándoles el “estatus” de cooperativas especialmente protegidas, con todas las connotaciones e implicaciones que desde un punto de vista estrictamente fiscal conlleva, y, que en buena medida se ha erigido como uno de los alicientes, hasta fecha reciente, más atractivos para la constitución de este tipo de sociedades.

Se ha venido examinando, de forma sintética, la influencia del Artículo 129 apartado 2 (C.E.) en las Cooperativas de Trabajo Asociado, pero no se puede obviar la influencia que otros artículos de la propia Carta Magna han tenido en el propio desarrollo de las Sociedades Cooperativas en general, y por ende en las de Trabajo Asociado.

Se hace referencia, con ello, a todo el apartado constitucional relativo a la configuración del Estado de las Autonomías.

Tal y como se ha citado, uno de los pilares básicos de la Constitución lo ha marcado el Derecho a la Autonomía *“la Constitución se fundamenta y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”*. (Artículo 2 C.E.). Derecho que es posteriormente desarrollado en el Título VIII *De la Organización Territorial del Estado*, Capítulo Tercero *De las Comunidades Autónomas (Artículos 143 al 158)*. Dicho articulado configuró lo que dio en denominarse la “España de las dos velocidades”, ya que la propia Constitución en su Disposición Transitoria 2ª posibilitaba, *“inmediatamente”*, que los territorios con un pasado estatutario, tales como País Vasco o Cataluña, pudiesen adoptar su propio Estatuto de Autonomía, es decir, los territorios “denominados históricos” podían por la “vía rápida” promulgar su Estatuto de Autonomía “ya”, en tanto que los otros territorios quedaban postergados a la denominada “vía lenta”.

Así los Estatutos de Autonomía (País Vasco, Cataluña, Andalucía o Comunidad Valenciana) citan en sus Preámbulos los artículos 151 apartado 2 de la C.E. reiterando, en algunos casos, la Disposición Transitoria 2ª de la misma, como cauce para su promulgación.

Siendo a partir de dichos Estatutos de Autonomía, los cuerpos legislativos que establecen las competencias de cada Comunidad Autónoma en materia legislativa, entroncándose con el propio precepto constitucional del Artículo 149, donde se recoge la competencia legislativa exclusiva del Estado.

Aún cuando tampoco aparezca como competencia de las Comunidades Autónomas del Artículo 148 (C.E.) las Comunidades Autónomas históricas en base a la citada Disposición Transitoria 2ª asumieron la citada competencia, así por ejemplo, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre) en su Artículo 10 apartado 23, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cooperativas. Hecho que ha posibilitado la promulgación de una primera Ley de Cooperativas (Ley de 11 de febrero de 1982 del Parlamento Vasco – B.O.P.V. número 33, de 10 de marzo-sobre Cooperativas). Ley que posteriormente ha sido revisada y reformada, con nuevos textos legislativos.

En la misma línea se sitúa el Estatuto de Autonomía de Cataluña (Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre) que en su artículo 9 apartado 21, establece la competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña sobre Cooperativas. Competencia que se ha traducido en la promulgación de una primera Ley de Cooperativas para Cataluña (Ley del Parlamento de Cataluña de 9 de marzo de 1983), que al igual que la Ley del País Vasco ha sido modificada, y, nuevamente promulgada, habiendo visto la luz en este mismo año un nuevo texto legal.

Igualmente han seguido este proceso las Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Navarra.

Sin embargo, otras Comunidades Autónomas han debido de promulgar su Estatuto de Autonomía en un proceso más dilatado en el tiempo, lo que ha significado que la competencia en materia de Cooperativas seguía detentándola la Administración Central, por lo que la Legislación cooperativa también se ha visto, notablemente, retrasada; así por ejemplo, el Estatuto de Autonomía de Madrid o el de La Rioja, que en base al precepto constitucional del Artículo 143, no tuvieron en principio la citada competencia.

Es a partir de 1992, en virtud de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, que transfiere la competencia en materia cooperativa a aquellas Comunidades Autónomas que, aún, no la tuvieron, cuando se iniciarán los procesos legislativos que permitirán la promulgación de leyes de cooperativas, en aquellas Comunidades Autónomas carentes, hasta entonces, de dicha competencia.

En la actualidad coexisten en España una legislación de carácter estatal junto con las legislaciones autonómicas de: Andalucía, Extremadura, Castilla y León, Galicia, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, Islas Baleares, Castilla La Mancha y Madrid.

Todas estas Leyes tienen apartados específicos para las Cooperativas de Trabajo Asociado así como otros dedicados al asociacionismo y al fomento y desarrollo de las sociedades cooperativas.

El proceso legislativo cooperativo, como se ha visto, ha sido prolífico, ya que las diferentes Comunidades Autónomas han promulgado a lo largo de estos veinticinco años, en algunos casos, tres cuerpos legislativos diferentes, acomodándolos a las circunstancias de la realidad socio económica. En el mismo supuesto se encuentra la legislación estatal, que con posterioridad a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, ha sido sustituida por la vigente Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Todas ellas, sin embargo, siguen manteniendo en sus Exposiciones de Motivos, la referencia al Artículo 129 apartado 2 de la Constitución Española.

La influencia de la Carta Magna incluso podríamos llevarla a otras facetas del Cooperativismo, en general, y del de Trabajo Asociado, en particular, así por ejemplo, todo el asociacionismo cooperativo tiene su base en la propia Carta Magna, como se ha dicho, y, ha sido a través de las diferentes legislaciones cooperativas, tanto estatales como autonómicas, como ha ido configurándose. Configuración que se ha realizado en base al propio marco constitucional, de manera que la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado sigue el modelo autonómico, proclamado por la Carta Magna. Cada organización asociada a la Confederación goza de su propia autonomía de actuación en el marco de su propia Comunidad Autónoma, confluyendo en el ámbito confederal para la defensa, promoción y fomento del Cooperativismo de Trabajo Asociado en el marco

estatal, de la Unión Europea e Internacional. Generando, de esta forma, un auténtico mapa autonómico, formado por las Uniones y Federaciones de Cooperativas de Trabajo Asociado.

Asimismo, y, finalizando esta exposición cabe citar algunos artículos constitucionales, cuyo desarrollo ha influido positivamente en el de las Cooperativas de Trabajo Asociado. Así

Artículo 40. en su apartado primero, en el último párrafo “*De manera especial realizarán (los poderes públicos) una política orientada al pleno empleo*”. El pleno empleo se ha convertido en el objetivo prioritario de todo Gobierno a partir, precisamente de la promulgación de la Carta Magna, por ello, los diferentes Gobiernos han ido legislando políticas de apoyo a la generación de empleo, y sobre todo de empleo estable, siendo a partir de este momento en el que las Cooperativas de Trabajo Asociado han cobrado una nueva dimensión por ser generadoras de empleo y empleo estable. Los diferentes Planes de Empleo del Reino de España han seguido incorporando en sus pilares de actuación medidas concretas a favor del empleo, estimulando las empresas cooperativas de trabajo asociado.

El mismo artículo 40 en su apartado 2, fomenta la Formación profesional, enunciando de forma explícita la *readaptación profesional*. Todo ello, generó en su momento un Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la extinta Dirección General de Cooperativas, posibilitando que las Organizaciones representativas de las Cooperativas obtuvieran financiación para la formación de sus socios trabajadores así como de los trabajadores por cuenta ajena. Con el tiempo esta colaboración ha sido transformada, generándose una estructura de Formación, actualmente, Tripartita (Gobierno, Organizaciones Empresariales y Sindicales) que con fondos europeos permiten acceder a formación a todos los trabajadores y en proporción muy reducida, en cuantía, a las empresas cooperativas de trabajo asociado.

El Artículo 50 ha generado, para su cumplimiento, unas políticas para el mantenimiento de lo que se ha denominado “estado del bienestar”, hecho que a su vez, ha posibilitado una vía de creación de empleo, que en un número importante de casos se ha visto concretada en Cooperativas de Trabajo Asociado, de forma que en la propia Confederación se ha creado una Sectorial de Iniciativa Social, para potenciar, defender y promover el Estado del Bienestar a través de las Cooperativas de trabajo.

A modo de conclusión

El objeto de las líneas precedentes ha sido el realizar una mínima aproximación, teniendo en cuenta el espacio limitado con el que se contaba, del texto constitucional y su influencia en las Cooperativas de Trabajo Asociado durante estos años que como se ha apreciado ha sido innegable.

Se han citado, a grandes rasgos, algunas de las influencias de la Carta Magna en las Cooperativas de Trabajo Asociado, se podrían seguir citando paralelismos, ya que la Constitución Española, de alguna forma, recoge el ideario de los Principios de la Alianza Cooperativa Internacional: democracia, participación, formación, solidaridad, igualdad, intercooperación y preocupación por el medio.

Se desconoce si la Carta Magna será objeto de reforma en un breve espacio de tiempo, pero habría que seguir las palabras de algunos de los ilustres ponentes de la misma cuando afirmaban que

“el despliegue de los valores de libertad e igualdad puede dar mucho juego para el progreso y para la liberación histórica de todos los hombres en nuestro texto constitucional. Porque frente a lo que piensa el viejo liberalismo a la defensiva, la igualdad no restringe la libertad.” (Gregorio Peces-Barba Martínez) o

“La valoración del fondo (de la Constitución) la hará la Historia... Soy de los que creen que aún así, hay que luchar por aplicar la Constitución de 1978 del mejor modo posible, y mejorarla cuando se pueda, recordando sobre todo que más importantes aún que las leyes son las costumbres ciudadanas y el nivel ético de la clase dirigente”. (Manuel Fraga Iribarne).

Bibliografía

- BAREA TEJEIRO, José y MONZÓN CAMPOS, José Luis (Dirs.). *Libro Blanco de la Economía Social en España –Colección Informes- serie general, número 16*. Edita: Centro de Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid. 1992
- Código de las Leyes Administrativas. Ed. Civitas.S.A.,6ª edición. Autores: Eduardo García de Enterría. José Antonio Escalante. Madrid. 1987.
- Ley de Cooperativas. Ley 17/1999, de 16 de julio*. Edita: Subdirección General de Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Colección Textos Legales. Serie Relaciones Laborales número 65. Madrid. 1999
- Ley General de Cooperativas. Ley 3/1987 de 2 de abril. Orientaciones para elaborar proyectos de Estatutos de Cooperativas de Trabajo Asociado*. Edita: Centro de Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Biblioteca de Textos Legales. Serie Relaciones Laborales. Madrid.1989
- SANZ JARQUE, Juan José y SALINAS RAMOS, Francisco (Coord.). *Las Cooperativas en Iberoamérica y España. Realidad y Legislación*, Ed. Publicaciones Universidad Católica de Ávila. Salamanca. 2002.
- VV.AA. La Constitución Española de 1978. *Revista de Documentación Administrativa*. Presidencia del Gobierno. Secretaría General Técnica. Número 180, extraordinario. Octubre-Diciembre 1978.